



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Presidencia Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1241 -2013-GR CUSCO/PR

Cusco, 12 JUL 2013

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO

VISTO: El expediente de Registro N° 09934 sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0803 de fecha 09 de Mayo de 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Cusco interpuesto por doña **ZOILA OLIVERA NUÑEZ DE LA TORRE;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito, en fecha 28 de Febrero de 2013 doña **ZOILA OLIVERA NUÑEZ DE LA TORRE**, solicita Reajuste de Pensión por Nivelación con los incrementos dispuestos por los D.S. N° 065-03-EF y D.S. N° 056-04-EF e intereses Legales;

Que, por Resolución Directoral N° 0803 de fecha 09 de Mayo de 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Cusco, se Resuelve: Declarar **INFUNDADA** la pretensión de Nivelación de Pensión de Cesantía y otorgamiento de los beneficios dispuestos por los D.S. N° 065-03-EF y D.S. N° 056-04-EF, de los Docentes, Funcionarios y Administrativos Pensionistas, formulados entre otros por doña **ZOILA OLIVERA NUÑEZ DE LA TORRE;**

Que, a través de escrito, en fecha 17 de Mayo de 2013 doña **ZOILA OLIVERA NUÑEZ DE LA TORRE** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0803 de fecha 09 de Mayo de 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Cusco, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2) del Art. 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General regulando el Derecho Constitucional de Contradicción de actos administrativos, conforme lo señala el Artículo 109° numeral 109.1) dispone que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". De lo que se colige que la administrada puede contradecir una decisión administrativa usando los Recursos Administrativos previstos por Ley;

Que, el Art. 2° del Decreto Supremo N° 065-2003-EF establece: "Tendrán derecho a percibir la mencionada Asignación Especial el personal señalado en el Art. 1° del presente Decreto Supremo, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Contar con vínculo laboral vigente al mes de Mayo del presente año, encontrándose laborando normalmente a la vigencia de la presente norma o estar en uso de su descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) No estar comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 044-2003-EF. c) Haber sido considerado en el Censo dispuesto en virtud de la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003. Del estudio del presente expediente se observa que la recurrente no cuenta con los requisitos estipulados por esta norma ya que al ser cesante de la Dirección Regional de Educación Cusco no cuenta con contrato vigente al mes de Mayo de 2003 y no está considerada en el censo dispuesto por la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 27819 que estipula el censo para el personal que presta servicios al Estado;

Que, el Art. 2° del Decreto Supremo N° 056-2004-EF establece: El incremento de la "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva" autorizado por el presente Decreto Supremo, se otorgara a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación Básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos, y directores de Instituciones Educativas Publicas sin Aula a Cargo, pero con labor efectiva en la respectiva Dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias". Como se colige de la presente norma y como su mismo nombre lo indica esta Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva **está habilitada solo para docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional que estén desarrollando labor pedagógica efectiva con alumnos;**

Que, el numeral 3.2) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 056-2004-EF establece que: "No tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Presidencia Regional



cargas sociales. Asimismo, no constituirá base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas." Por tanto, esta Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva **no tiene carácter remunerativo ni pensionable** es decir que **no está contemplada para constituir pensión al cese de los administrados y menos para los administrados que ya habían cesado** al momento de la dación de este Decreto Supremo.

Estando al Dictamen N° 619 -2013-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, inciso d) del Art. 21° y el inciso a) del Art. 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0803 de fecha 09 de Mayo de 2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Cusco, formulado por doña **ZOILA OLIVERA NUÑEZ DE LA TORRE**, Pensionista de la Dirección Regional de Educación Cusco, debiendo CONFIRMARSE la Resolución Directoral recurrida en la parte que corresponda a la recurrente por sus propios fundamentos y por estar emitido con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Educación Cusco e interesada para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JORGE ISAACS ACURIO TITO
PRESIDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO